



**ORDENA PAGO A EMPRESA QUE INDICA E
INSTRUYE BREVE INVESTIGACIÓN
SUMARIA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 4349

Chillán Viejo, 02 de Agosto de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

2. Lo dispuesto en la ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

3. Contrato de fecha 07 de Agosto de 2018 suscrito entre Telefónica Móviles Chile S.A. y la Municipalidad aprobado por Decreto N° 2857 del 03.09.2018 proveniente de la Licitación Pública ID 3671-62-LE18; Licitación Pública ID 3671-46-LE20 Revocada por Decreto N°2598 de fecha 08.10.2020; Orden de Compra N°3671-36-SE20; Orden de Compra N°3671-50-SE20; Licitación Pública ID 3671-59-LE20 Revocada por Decreto N°2286 de fecha 22.04.2021.

4. Informe de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por doña Claudia Godoy Flores, Encargada de Informática, Inspector Técnico del Contrato, la cual señala que la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., ha prestado servicios conforme a al informe que indica.

5. Memorandum N°95 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por doña Débora Farías Fritz, Directora de Planificación, la cual pide autorizar los pagos de las facturas N°66107194 de \$1.128.728 y N°66216346 de \$1.152.827 e Informe de la Encargada de Informática, Inspectora Técnica del Contrato, que acompaña las Facturas N°66107194, N°6621346 y N°66320132 del 02 de Agosto de 2021

6. Que sin perjuicio, de lo antes descrito, no hay antecedentes que demuestren que los servicios prestados se enmarcan dentro de una licitación o proceso que regule la ley 19.880 y su reglamento.

7. De ello, el art. 1 de dicha ley indica que "*Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado*".

8. Sin embargo, no por eso puede obviarse el pago de los servicios, ya que los errores administrativos en la contratación del proveedor no pueden ser limitante para cancelar los servicios, ya que no pueden ser imputables al contratado, en razón de que su pago significaría un enriquecimiento sin causa por parte del municipio, lo que está prohibido y reglamentado por Contraloría General de la República, como constantemente lo ha expresado por medios de los dictámenes N°s. 45.232, y 72.378, ambos del año 2014.

9. Pero sin embargo, es evidente que existe una falta de observancia del principio de legalidad en los actos de ciertos funcionarios en la adquisición de estos servicios, haciendo prudente la instrucción de un procedimiento disciplinario.

10. Que la necesidad del buen funcionamiento municipal hace imprescindible contar con el servicio de telefonía móvil e internet.



11. Por ende, se hace un reproche por falta de procedimiento administrativo conforme a la normativa vigente para el suministro de telefonía conforme a la ley.

DECRETO:

1. **ORDÉNESE** el pago de las facturas N°66107194 de \$1.128.728.- N°66216346 de \$1.152.827.- y N°66320123 de \$1.1142.301.-, correspondiente al periodo de Abril, Mayo y Junio de 2021 respectivamente, a favor de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. RUT N°76.124.890-1, en el marco del Contrato suscrito por la Licitación Pública 3671-62-LE18 que rigió por 24 meses desde la portabilidad de las líneas telefónicas y las Órdenes de Compra N°3671-36-SE20 y 3671-50-SE20 respectivamente.

2. **LLÁMESE** a Licitación Pública para proveer de los servicios de telefonía móvil e internet.

3. **ORDÉNESE** procedimiento de compra, por medio de Trato Directo, ajustado a normativa vigente, para dar continuidad al servicio de telefonía móvil e internet, durante el periodo que sea necesario para resolver la Licitación Pública.ID3671-41-LE21.

4. **INSTRÚYASE** breve investigación sumaria a fin de indagar si existió responsabilidad administrativa en la adquisición de los servicios, o si los procedimientos llevados a cabo fueron debidamente fundados y reglamentados.

5. **DESÍGNESE** como fiscal a Don Hernán Cesar Calderón Solís, Director de Desarrollo Comunitario, Directivo Grado 6° del E.M., notifíquese personalmente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



**ALVARA RIVAS RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

JDPP/LMO/ARR/OBS/ESM/AGS/lmo

DISTRIBUCIÓN: Administración, Dirección de Control, Secretaría Municipal, DAF, SECPLAN, DIDECO.



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

